

BOLETIN



OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE MARINA

El Boletín se sirve gratuitamente á los suscriptores de la «Legislación».

Las disposiciones insertas en este Boletín, tienen carácter preceptivo.

Se admiten suscripciones al Boletín al precio de 5,00 pesetas el semestre

SECCIÓN OFICIAL

REALES ORDENES

PERSONAL

CUERPO GENERAL DE LA ARMADA

Exc. Sr.: Formando parte de la Junta de exámenes para ingreso en la Escuela naval flotante, el teniente de navío de primera clase D. Francisco Benavente, y teniendo en cuenta la conveniencia de no variar el personal de la expresada Junta; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que hasta la terminación de los referidos exámenes no sea pasaporte para Cádiz el Jefe de referencia para tomar posesión del mando del cañonero *Hernán Cortés*, que se le ha conferido por la Soberana disposición de 27 de Diciembre del año próximo pasado.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Marina lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de Enero de 1903.

El Subsecretario,

Juan J. de la Matta.

Sr. Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte.
Sr. Capitán general del Departamento de Cádiz.

CUERPO DE ARTILLERÍA

Excmo. Sr.: En vista de los ascensos que ha ocasionado el pase á la situación de reserva de un General de división del Cuerpo de Artillería de la Armada S. M. el Rey (q. D. g.) á propuesta del Director del material y de acuerdo con el Inspector general de Artillería de este Ministerio, se ha servido disponer que el coronel de Artillería de la Armada D. Gabriel Escribano y Arjona, cese en el destino de Jefe de Negociado en la Inspección y pase á desempeñar el de Jefe del tercer Negociado de la Dirección del material. Que

interinamente y sin cesar en su actual destino desempeñe el de Jefe del Negociado del personal de la Inspección general de Artillería, el coronel D. Julián Sánchez y Campos; que el comandante D. Manuel González de Rueda y Gil pase á la Jefatura de Estado Mayor; que el comandante D. Francisco Butler y Mir cese en el destino de Auxiliar de la Dirección del Material y pase á ocupar el de Auxiliar Secretario de la Inspección general de Artillería.—Es así mismo la voluntad de S. M. que el coronel de Artillería D. Joaquín Gallardo y Gil ocupe el destino de Vice-presidente de la Junta facultativa de Artillería; el de vocal de la misma el teniente coronel don José Montesinos y Fernández, el cual cesará en el destino de Jefe de trabajos del Arsenal de la Carraca, cuyo destino lo desempeñará el teniente coronel don Enrique Navarrete y Ríos, que cesará en la 2.ª Sección, Laboratorio de Mixtos. Este último destino deberá desempeñarlo el comandante D. Cándido Montero y Belando.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 7 de Enero de 1903.

J. S. DE TOGA.

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de la Armada.

Sr. Intendente general de este Ministerio.

Sres. Capitanes generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

CUERPO DE SANIDAD

Excmo. Sr.: Solicitada por el médico primero don Juan Manuel Sánchez de la dotación del *Carlos V.* la situación de supernumerario para esta Corte, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por la Inspección general de Sanidad, ha tenido á bien conceder al expresado médico la situación solicitada, debiendo atenderse á lo prescrito en el artículo 7 del Reglamento de la expresada situación.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de

Marina lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de Enero de 1903.

El Subsecretario,
Juan J. de la Matta.

Sr. Capitan general del Departamento de Ferrol.
Sres. Capitanes generales de los Departamentos de Cádiz y Cartagena.

Sr. Intendente general de este Ministerio.

CUERPO ADMINISTRATIVO

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g. ha tenido á bien nombrar para eventualidades del servicio, al contador de navío de 1.ª clase D. Antonio Sánchez Dulce, en relevo del de igual empleo D. Juan Ozalla, que ha cumplido ya en dicho cometido los dos años reglamentario

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 9 de Enero de 1903.

J. S. DE TOCA.

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de la Armada.

Sres. Capitanes generales de los Departamentos de Cartagena y Cádiz.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Interventor central del Ramo al Ordenador de Marina D. Isidoro Bocio y Conesa, en relevo del Ordenador de 1.ª D. Juan Bautista Oliveros y Carrasco que ha sido destinado el Departamento de Cartagena.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de Enero de 1903.

J. S. DE TOCA.

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de la Armada.

CONDESTABLES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien promover al empleo de terceros condestables, con la antigüedad de 12 de Diciembre de 1902, á los 18 alumnos de la Escuela que figuran en la siguiente relación y disponer su inclusión en el escalafón de dicha clase, en el orden que en la misma aparecen, que es el de las censuras obtenidas y con destino á las Secciones que en la expresada relación se les asigna.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 7 de Enero de 1903.

J. S. DE TOCA.

Sres. Intendente general de este Ministerio y Capitanes generales de Cádiz Ferrol y Cartagena.

Relación de referencia

NOMBRES	Sección á que se les asigna.
Don Humberto Faraldo Beltrán.....	Ferrol
Joaquín Puga Laynez.....	Cartagena
Leovigildo Hortelano Moreira	Cádiz
Agustino Gonzalez Días.....	Ferrol
Ginés Meriñán Cánovas.....	Cartagena
José Luna Rendon.....	Ferrol
Vicente Tortosa López.....	Cartagena
Tomás Tocornal Lacalle.....	Cádiz
José Maria del Cerro Piñero.....	Ferrol
Alfredo Castro García.....	Cartagena
Don Cários Gómez Vila	Ferrol
Antonio Cuitosa Cabello.....	Cartagena
Tomás Pans Serra	Ferrol
Juan Espinosa Piedra.....	Cartagena
Antonio García Castañeda	Ferrol
Arsenio Freijomil del Rio.....	Cartagena
Ricardo Aguilar Bajos.....	Cádiz
Don Ildefonso Gessa Rivas.....	Idem.

SUBSECRETARIA

INDUSTRIAS DE MAR

Excmo. Sr.: Enterado el Rey (q. D. g.) del expediente incoado con motivo de instancia de D. Ramón Martí, y Rost en solicitud de autorización para explorar los criaderos de esponja que puedan existir entre «Torre de Capicorp» y el «Faro de la Mesa» en las costas del Mediterráneo, y de conformidad con el parecer de la Junta Consultiva de este Ministerio, ha tenido á bi en acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Ramón Martí y Rost para explorar los criaderos de esponja que puedan existir entre «Torre de Capicorp» y el «Faro de la Mesa» de las costas del Mediterráneo, cuyos puntos se marcan con una faja encarnada en la carta del Depósito Hidrográfico; por término de tres años á partir de la fecha en que se le comunique esta resolución, autorizándole al propio tiempo para pescar esponjas por medio de buzos con escafrandas, sin privilegio de ninguna clase.

2.ª El gobierno nombrará un delegado que posea los necesarios conocimientos á fin de que asista á los trabajos de exploración, informando á medida que se verifique esta exploración y sobre cada una de las zonas.

3.ª El concesionario manifestará previamente los sitios que pretenda explorar declarando esplicitamente el material y personal que haya de emplear y una vez verificada la exploración dará cuenta de su resultado, situando los criaderos de esponja en la carta oficial, determinando su extensión, braceage y calidad de las esponjas y cuantos detalles sean conducentes al exacto conocimiento de los criaderos.

4.ª Podrá el concesionario emplear en los trabajos de exploración buzos y operarios extranjeros pa-

ra la limpieza y manipulación de las esponjas; pero el personal embarcado para todas las faenas marineras habrá de ser necesariamente español é inscripto.

5.ª Si el material que se necesitare para los trabajos no pudiera adquirirse en España, el Ministro de Marina recomendará al de Hacienda que otorgue la franquicia de los derechos arancelarios para favorecer en lo posible una industria nueva en el país

6.ª Aunque queda fijado el plazo de tres años para los trabajos de exploración, el interesado podrá solicitar antes de terminar dicho plazo, la concesión esclusiva de alguno de los criaderos en que se haya hecho la exploración, que se le concederá siempre que, estando comprendido en las aguas jurisdiccionales, é instruido expediente en analogía á lo establecido para la concesión de establecimientos de piscicultura, no resulten perjuicios á los intereses generales de la navegación y la pesca ni á los particulares de la localidad.

7.ª El gobierno podrá nombrar un delegado en el Departamento marítimo para asistir á los trabajos de las concesiones antes dichas, para que pueda en unión del concesionario redactar las memorias anuales sobre los procedimientos seguidos y resultados obtenidos, á fin de difundir los conocimientos sobre el aprovechamiento y cultivo de la esponja.

8.ª Las campañas ó periodos de exploración serán por ahora de Abril á fin de Noviembre.

9.ª Para el desembarco de los productos durante el periodo de exploración, se fijan los puertos de Barcelona, Alicante, Cartagena, Almería y Cádiz.

10.ª Tanto la autorización para explorar los criaderos de esponjas cuanto las concesiones ulteriores que pudieran hacerse, se entenderán salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes; debiendo prevenirse al concesionario, vecino de Bañolas provincia de Gerona, remita copias de los referidos documentos para su debida constancia.—Dios guarde á V.E. muchos años.—Madrid 2 de Enero de 1903.

J. S. DE TOCA.

Sr. Capitán general del Departamento de Cartagena.

MARINA MERCANTE

Excmo. Sr.: Como resultado de su carta oficial número 4.402 fecha 27 de Diciembre último, referente á los certificados que presentan los aspirantes á maquinistas navales, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que al ser visados los certificados de referencia por los comandantes de Marina ó por los cónsules de España en el extranjero, tengan á la vista además del ról, los diarios de navegación.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de

Marina lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 7 de Enero de 1903.

El Subsecretario,
Juan J. de la Matta

Sr. Capitán general del Departamento de Cádiz.

MATERIAL

Excmo. Sr : No estando comprendido en el estado mensual de existencias del material de artillería, que aprueba la Real orden de 26 de Enero de 1887, encasillado que exprese el número y clase de armas portátiles y sus municiones, S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección del material de este Ministerio, ha tenido á bien disponer se amplien los referidos estados de artillería á retrocarga con el modelo de encasillado que acompaña á esta soberana disposición y que deberá imprimirse á continuación de su último encasillado relativo á «estopines» de existencia

Lo que de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación.—Dios guarde á V. E. muchos años—Madrid 22 de Diciembre de 1902.

J. S. DE TOCA.

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de la Armada.

Sres. Capitanes generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Armas modelos portátiles

Nomenclatura	Situación	Procedencia	Número de armas	Número de bayonetas	Observaciones

Municiones para armas portátiles

NOMENCLATURA	Situación	Procedencia	Número	OBSERVACIONES

INTENDENCIA

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Conferida comisión especial del ser-

vicio al General de brigada de Artillería de la Armada D. José Eady y Viaña y á su ayudante, por telegrama de 13 de Diciembre último, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder la indemnización correspondiente á partir del 1.º del actual, hasta su terminación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de Enero de 1903.

J. S. DE TOGA

Sr. Capitán general del Departamento de Cádiz.
Sr. Intendente general.

JUSTICIA

Excmo. Sr.: El Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina en acordada de 23 de Diciembre último, me dice lo siguiente:—Excmo. Sr. con Real orden del 20 de Noviembre último se remitió á informe de este Consejo Supremo la adjunta documentada instancia en que Miguel Bujosa Montaner solicita indulto del resto de la pena que está extinguiendo.—Pasado el expediente al Fiscal militar en censura de 4 del mes corriente, expuso lo que sigue.—El Fiscal militar dice: Que con Real orden de 21 de Noviembre último, remite á informe de este Consejo Supremo e Ministerio de Marina instancia del penado Miguel Bujosa Montaner, que extingue condena en la penitenciaría naval de Cuatro Torres y que solicita como gracia especial, indulto de dos años que le faltan para cumplir los doce de prisión militar mayor que sufre.—Se acompaña á la Real orden de remisión, el expediente de indulto formado en el Departamento marítimo de Cádiz.—Del citado expediente en el que obra la hoja histórico-penal del solicitante se deduce como manifiesta el Auditor en su informe del fólío 49 que el confinado Miguel Bujosa Montaner, no tan solo fué sentenciado dos veces antes de pasar á cumplir la condena que ahora extingue en la penitenciaría de Cuatro Torres, una á seis meses y un día de prisión militar menor por desobediencia, y otra de la que fué indultado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina á seis meses de arresto militar, por insulto de obra á superior, sinó que durante su confinamiento ha cometido según la hoja histórico penal de Bujosa, cuatro delitos más; dos de quebrantamiento de condena, uno de amenazas y otro de lesiones.—A pesar de todo lo expuesto y en vista de la buena conducta que el confinado Bujosa observa en la penitenciaría, como de oficio dice el Comandante general del Arsenal de la Carraca, y de llevar el penado extinguidos diez de los doce años de prisión militar mayor á que está condenado, pudiera el Consejo acordar lo que entienda más en justicia.—P. D.—El Teniente fiscal, Juan Pastorin.—Y dada cuenta, la Sala de justicia en providencia de 19 del actual acordó lo siguiente:—Acordada con inserción de la anterior censura, manifestando al Sr. Ministro de Marina que no habiendo

motivo alguno en que fundarlo, el Consejo estima que procede evacuar desfavorablemente el informe interesado con Real orden de 20 de Noviembre último.—Lo que signifique así á V. E. para la resolución de S. M.

Y habiéndose conformado el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, de su Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 7 de Enero de 1903.

J. S. DE TOGA.

Sr. Capitán general del Departamento de Cádiz.

GENERALIDAD

(5)

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de 31 de Diciembre último en que la Jefatura del Estado Mayor central de la Armada expone la conveniencia de dictar una disposición de carácter general que establezca sus resoluciones con las Capitanías generales de los Departamentos y demás autoridades de Marina, facilitándole el desempeño de sus funciones de información y alta inspección, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Toda autoridad de Marina, puede comunicar directamente al Jefe del Estado Mayor central de la Armada cuantos datos é informaciones le pidiere.

2.º Toda autoridad de Marina, y muy especialmente los comandantes de buques puede también, por iniciativa propia, comunicar al Jefe de Estado Mayor central ó á las Delegaciones de Inspección que instituye el artículo 3.º del Real decreto de 24 de Diciembre último, las deficiencias del material y servicio que prestare, si lo consideran caso excepcional, y no bastan las hojas mensuales del estado de fuerza y vida, ó anotaciones del historial para formar idea de ellas ó procurarles remedio.

3.º Al surgir una dificultad por competencia sobre extensión de funciones entre las autoridades de Marina y el Estado Mayor ó sus delegaciones, la autoridad superior de quien dependa el servicio origen de la competencia, lo comunicará directamente al Jefe del Estado Mayor y al Ministro de Marina para que recaiga la conveniente resolución.

4.º A fin de que el Ministro tenga completo conocimiento de cuanto resulte de las disposiciones anteriores, las autoridades de Marina deberán darle en cada caso que ocurra parte directo y circunstanciado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 3 de Enero de 1903.

J. S. DE TOGA

Sr. Jefe de Estado Mayor central.

Sr. Presidente de la Junta Consultiva.

Sres. Capitanes generales de los Departamentos